



CONTRATO DE ASISTENCIA PARA COPROPIEDADES 12 EVENTOS

ALE ASSIST S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.832.8967, representada legalmente por el Señor JHON JAIRO DIAZ SEGURA, identificado con C.C. No. 89.000.844, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE ASISTENCIA PARA COPROPIEDADES, con el afiliado especificado al final de este documento (o en el formulario web de la Empresa, Boucher o información suministrada vía telefónica) el cual se determina y precisa conforme a las siguientes cláusulas y condiciones PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud del presente contrato, La Compañía garantiza la puesta a disposición del Afiliado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en las áreas comunes de la copropiedad Afiliada a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente contrato y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

1. Afiliado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
2. Copropiedad Afiliada: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificada en la Afiliación.
3. Bienes comunes: Para efectos del presente contrato no obstante lo señalado en el régimen de propiedad horizontal, se entiende por bienes comunes al conjunto de elementos pertenecientes al mismo tiempo a todos los copropietarios de la copropiedad Afiliada, y que no son de uso de un copropietario en particular, tales como obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas de acceso a los bienes comunes, ventanas (marcos y vidrios) de bienes comunes de uso común y demás elementos que formen parte integrante de la copropiedad Afiliada. De igual manera, se consideran bienes comunes a las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas, sanitarias y de gas, destinadas al uso de sus habitantes, siempre que las mismas no se encuentren ubicadas dentro de la propiedad privada ó no sean de uso de un copropietario en particular. No obstante, mediante el presente contrato, las puertas de acceso a bienes privados, así como las ventanas (marcos y vidrios) que hagan parte del cerramiento de bienes comunes, y/o que sean de uso de un copropietario en particular, se entenderán como bienes privados.
4. Bienes privados o de dominio particular: Inmuebles debidamente delimitados, de propiedad, uso y/o aprovechamiento de un copropietario en particular, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común. Para efectos del presente contrato, estos bienes no tienen la cobertura de asistencia descrito en este documento.



5. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del servicio.

6. Daño súbito e imprevisto: Es aquel que sucede de forma repentina e inesperada, sabiendo que su composición, materiales, construcción, instalación, se encuentra sin defecto, sin vejez, sin mal uso, sin afectación premeditada, sin mala intensión, sin afectación de elementos externos que dañan su desempeño y todas aquellas de la misma naturaleza.

TERCERA: AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este contrato se extiende a los inmuebles Afiliados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, DC., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán.

CUARTA: TÉRMINO DE DURACIÓN

El término de duración del presente Contrato es de un (1) año contado a partir del pago del mismo.

QUINTA: Valor. El presente anexo tendrá un valor de dos millones sesenta y cuatro mil pesos (\$2.064.000) anuales.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona por el mero acuerdo de voluntades de las partes, sobre servicios y precios. No obstante lo anterior, el afiliado solo podrá empezar a gozar de la prestación de los servicios una vez haya pagado el valor del mismo y aportado los documentos necesarios para legalizar la facturación a través de Rut y representación legal expedida por la Alcaldía.

SÉPTIMA: PRUEBA DEL CONTRATO. La prueba sobre la celebración del presente Contrato además de cualquier medio probatorio como comunicaciones, documentos etc; lo constituirá el pago del Contrato por parte del Afiliado, lo cual implica la aceptación total de las cláusulas y condiciones aquí establecidas.

OCTAVA: COBERTURAS

Las coberturas relacionadas se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

1. Servicios de Plomería:

Por el presente contrato, la Compañía enviará a la copropiedad Afiliada, previo acuerdo, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas de los bienes comunes de la copropiedad Afiliada exclusivamente en los siguientes casos:

- a) cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yes, tés, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
- b) cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, y siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampa grasas.
- c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado, siempre y cuando estos valores estén dentro del valor de cobertura asignado para cada evento.
- d) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado. siempre y cuando estos valores estén dentro del valor de cobertura asignado para cada evento.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor Afiliado para esta cobertura es de Treinta Salarios mínimos legales diarios. (30) SMLD. 4 (Cuatro) eventos al año. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a los Servicios de Plomería:

Además de las exclusiones generales, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales, así como el destaponamiento de baños y/o sifones.
- b) Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- c) Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores de la copropiedad, por humedades o filtraciones.
- d) Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la copropiedad Afiliada.
- e) Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto-cemento y/o de cerámica y/o bronce, y/o cobre.
- f) Cuando el daño se presente en la unión de tuberías PVC y Galvanizado.
- g) Cuando el daño se presente por problemas en la calibración de la presión del equipo de bombeo de la copropiedad.
- h) Cuando el daño se presente en el cuarto de bombas o cuarto de maquinas o cuarto de motobombas.

- i) Cuando el daño se presente en el tanque subterráneo o elevado de agua de reserva de la copropiedad.
- j) Cuando el daño se presente en el mobiliario de la copropiedad Afiliada, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras y/o tapetes.
- k) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados y/o en emboquillamientos, en errores de diseño e instalación de anclajes o soportes de tubería a la vista.
- l) Cuando el daño se presente en reparaciones realizadas con anterioridad por terceros en las tuberías de presión potable o aguas negras.
- m) Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro de la copropiedad, sean de uso de un copropietario en particular y/o estén ubicadas en la propiedad privada de un copropietario en particular.
- n) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

2. Servicios de Electricidad:

Por el presente contrato, la Compañía enviará a la copropiedad Afiliada, previo acuerdo, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas de los bienes comunes de la copropiedad Afiliada, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación. siempre y cuando estos valores estén dentro del valor de cobertura asignado para cada evento.
- b) Cuando se trate de daños en el tablero eléctrico.
- c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: toma corriente, interruptores y recetas. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra. siempre y cuando estos valores estén dentro del valor de cobertura asignado para cada evento.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor Afiliado para esta cobertura es de Treinta Salarios mínimos legales diarios. (30) SMLD. 1 (uno) eventos al año. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a los servicios de electricidad:

Además de las exclusiones generales, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastros, sockets, fluorescentes, así como totalizadores breakers o tacos.

- b) Cuando el daño se presente en electrodomésticos y/o maquinaria, tales como equipos de aire acondicionado, ascensores, motores, compresores, inversores, motobombas, malacates, tanques, calentadores, estufas, homos, lavadoras, secadoras, neveras, circuitos cerrados de seguridad o sistemas de seguridad privada y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico
- c) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados y/o en emboquillamientos.
- d) Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro de la copropiedad Afiliada, sean de uso de un copropietario en particular y/o estén ubicadas en la propiedad privada de un copropietario en particular.
- e) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.
- f) Cuando se presente el daño por problemas e vejez, por mal uso, por reparaciones realizadas por terceros.

3. Servicios de cerrajería.

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de la puerta principal o puerta de la oficina de la administración o puerta de los cuartos de máquinas que pertenecen a los bienes comunes de la copropiedad Afiliada, por el presente contrato, la Compañía enviará a la copropiedad Afiliada, previo acuerdo, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares. Siempre y cuando estos valores estén dentro del valor de cobertura asignado para cada evento.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor Afiliado para esta cobertura es de Treinta Salarios mínimos legales diarios. (30) SMLD. 2 (Dos) eventos al año. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería.

- a) Además de las exclusiones generales, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas de la copropiedad Afiliada a través de puertas interiores, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).
- b) Cuando el daño se presente por problemas de instalación, y/o reparaciones realizadas por terceros.
- c) Cuando se presente deterioro y vejez de la cerradura.



4. Cobertura de Vidrios.

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble Afiliado (o sea hacia la calle pública o fachada exterior del inmueble afiliado) o a los vidrios internos que pertenezcan a la copropiedad, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble Afiliado, previo acuerdo, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios de los bienes comunes de la copropiedad Afiliada

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor Afiliado para esta cobertura es de Treinta Salarios mínimos legales diarios. (30) SMLD. 4 (Cuatro) eventos al año. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Cuando los vidrios sean afectados (o rotos) como consecuencia por la falta de protección al realizar el mantenimiento de los prados o jardines o cualquier otra actividad de mantenimiento o zonas de juegos sin protección.
- b) Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- c) Cualquier clase de espejos.
- d) Cualquier tipo de polarizado o decoración o logos o diseños especiales.

5. Orientación Jurídica Telefónica:

La compañía realizará mediante una conferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial, derecho policivo y laboral, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos. El número de eventos cubiertos en este caso son de 1 (uno) por anualidad o vigencia.

Derecho Civil y de Familia

- ✓ Alimentos
- ✓ Restitución de bien entregados a título no traslativo de dominio
- ✓ Requerimientos de pago
- ✓ Divorcios
- ✓ Elaboración de contratos

Responsabilidad patrimonial



Derecho Administrativo

- ✓ Derechos de petición
 - ✓ Derecho disciplinario
 - ✓ Elaboración de acciones de tutela
- Procedencia de acciones públicas

Derecho Notarial

- ✓ Sucesión de mutuo acuerdo entre causahabientes Divorcio de mutuo acuerdo
- Elaboración de minutas

Derecho Laboral

- Liquidaciones
- ✓ Seguridad Social (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales)
- Prestaciones sociales

Derecho Comercial

- ✓ Contratos v/ Títulos valores
 - ✓ Seguros
- Transporte

Derecho Político

- Contravenciones
- Tránsito
- ✓ Solicitud de audiencias de conciliación

Derecho Penal v/

- Demandas
- Dogmática Penal

EJEMPLOS DE CONSULTAS FRECUENTES

- ✓ Derecho Comercial
 - ¿Cuándo debo emplear una letra de cambio?
 - ¿Cuándo debo emplear un pagaré?
 - ¿Qué es el protesto de un cheque?

Derecho Laboral

- ¿Cómo termina un contrato de trabajo?
- ¿Qué es el periodo de prueba?



¿Estando en embarazo, pueden despedirme del trabajo?

✓ Derecho Civil

¿Los documentos privados necesitan autenticación ante notario?

¿Qué es la promesa de contrato?

¿Qué es la lesión enorme? ¿Qué es la simulación?

Derecho de Familia

¿Mi padre murió sin reconocermelo puedo acudir al proceso de sucesión?

¿Cuándo una persona muere que pasa con sus bienes?

¿Qué matrimonios producen efectos civiles en Colombia?

6. ALE Facturables:

Cuando se presente algún daño que no este dentro de los servicios contratados, la compañía podrá realizar las actividades, previa cotización, aprobación y pago de las mismas.

QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente contrato la Compañía no habrá amparo, bajo ninguna circunstancia, en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el afiliado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por la Compañía.
- b) Los servicios adicionales que el Afiliado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- c) Daños causados por mala fe del Afiliado.
- d) Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- e) Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- f) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad. g) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- h) Trabajos solicitados para efectuar mejoras en la copropiedad o remodelación de la misma.



- i) Daños ocasionados por cimentación de la construcción. j) Daños PRE-existentes al inicio de cobertura de la Afiliación
- k) Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
- l) Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
- m) Daños ocurridos en bienes comunes destinados al uso de un copropietario en particular o que se encuentren ubicados dentro de la propiedad de un copropietario en particular.

NOVENA: SERVICIOS

Respecto a prestación de servicios se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL AFILIADO

En caso de un evento cubierto por el presente contrato, el Afiliado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre del Afiliado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía del representante legal o el Nit de la Copropiedad Afiliada, la dirección de la copropiedad, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía, excepto los mencionados en la Cláusula Décima del presente Contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Afiliado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este contrato; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. PAGO

El Afiliado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de pago, que los valores fijados en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

DÉCIMA: GARANTIA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este contrato. Esta garantía se pierde cuando el Afiliado



adelante trabajos con otro personal diferente al de la compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

DECIMA PRIMERA: REEMBOLSOS

El Afiliado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Contrato, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre del Afiliado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía del representante legal o el Nit de la Copropiedad afiliada, el número de la Afiliación del Contrato, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, la Compañía le dará al Afiliado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el Afiliado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Contrato en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Sin la autorización previa de la Compañía, cualquier acto, compra o reparación efectuada por el Afiliado no tendrá ningún valor frente a la Compañía, quien no estará sujeta a reembolsar tal rubro.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLICITUD DE ASISTENCIA

Procedimiento:

En caso de suceder un evento que derive en una Situación de asistencia en una Empresa Afiliada y antes de iniciar cualquier acción o pago, el afiliado deberá llamar a la central de LA COMPAÑIA y proporcionará los siguientes datos siguientes:

- Nombre de la Empresa Afiliada, NIT, Número de Afiliación.
- Dirección de la empresa Afiliada y/o persona titular de la Afiliación.
- El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde LA COMPAÑIA podrá contactar al afiliado o a su representante.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

DÉCIMA TERCERA: LÍNEAS DE ATENCIÓN

Las líneas disponibles 24 horas al día, 365 días al año, para solicitar los servicios de LA COMPAÑIA son las siguientes:

- Línea de Atención: # 227



DÉCIMA CUARTA: CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN:

- 1 . Al vencimiento de la vigencia si ésta no se renueva.
2. Mala fe en la reclamación por parte del afiliado.
3. Será anulable el presente Contrato cuando se incurra en alguna causal de nulidad absoluta o relativa. Como son a saber: Objeto y causa ilícita, contrariar norma imperativa o negocio celebrado por persona absolutamente incapaz. Del mismo modo por los vicios del consentimiento como error, fuerza o dolo.

En caso de darse terminación del contrato por mala fe, dolo, fuerza o error culpable del afiliado no hay lugar a devolución de dinero alguno para el afiliado. En todo caso ALE notificará por cualquier medio idóneo de dicha situación al afiliado y permitirá a este ejercer su debido proceso de defensa.

DÉCIMA QUINTA: FECHA Y LUGAR DE SUSCRIPCIÓN. En la ciudad de Bogotá, al tiempo de efectuarse el respectivo pago.

Nota: Se advierte a todos los afiliados suscriptores de este documento que ALE ASSIST S.A.S., no es una compañía aseguradora, ni el presente escrito representa un contrato de Seguro. Se trata como bien se indicó al inicio del mismo de un Contrato de Asistencia a Copropiedades.